

DIAN**AUTO INADMISORIO**

Fecha Expedición :

No. Cod. 120
212 del 2025-01-14**DIVISIÓN GESTIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA****TIPO DE ACTO RECURRIDO:** Liquidación Oficial de Corrección () Aritmética () Corrección ()
Revisión () Aforo () Resolución Contribución por Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y
demás universidades de estatales de Colombia () Resolución Sanción () Otros (X) Auto Inadmisorio.ACTO RECURRIDO NRO. 1448
FECHA DE EXPEDICIÓN: DIA 11 MES 12 AÑO 2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11/12/2024NÚMERO DE EXPEDIENTE: CU 2021 2022 00790
FECHA EXPEDIENTE: DIA 17 MES 05 AÑO 2022Clase de Contribuyente: Persona Natural () Persona Jurídica (X) Gran Contribuyente () Garante y/o
deudor solidario ()Apellidos y Nombres o Razón Social: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC**
NIT: 860.524.654 DV: 6Dirección Procesal o del RUT según los artículos 763 del Decreto 1165 de 2019 (hoy, artículo 150 del Decreto 920 de 2023):
Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape
MUNICIPIO: Cali DEPARTAMENTO: Valle del Cauca**DIRECCIÓN PROCESAL ELECTRÓNICA O DEL RUT Artículos 763 del Decreto 1165 de 2019
(hoy, artículo 146 del Decreto 920 de 2023):** notificaciones@gha.com.co**CONCEPTO:** Renta (), Ventas (), Retención en la fuente (), Impuesto al consumo () Devolución (), Otro (x) Cuál _Decomiso Directo
AÑO GRAVABLE:
PERIODO: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO : 30/12/2024

Actuación que origina el recurso: Número 1448
FECHA EXPEDICIÓN: DIA 11 MES 12 AÑO 2024
FECHA NOTIFICACIÓN: 11/12/2024Valor recurrido por HA \$ Valor VS discriminado de HA \$
Valor recurrido por HB \$ Valor VS discriminado de HB \$
Valor recurrido por RT \$ Valor VS discriminado de RT \$
Valor Recurrido \$35.713.125 M/CTENombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**
Documento de Identidad (x): No.19.395.114
Calidad en que actúa: Deudor Solidario: () Liquidador y/o Representante Legal:() Contador:() Contribuyente:()
Revisor Fiscal:() Agente oficioso:() Apoderado Especial y/o General:(X) Garante: ()Nombres y Apellidos del abogado en quien se sustituye el poder:
Documento de Identidad nro: Tarjeta Profesional nro.:**LA JEFE DE DIVISIÓN JURÍDICA (A)
DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

La Jefe de la División Jurídica (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas en el Decreto 1742 de 2020; Resolución 00064 del 9 de agosto de 2021, artículo 3, Resolución 00069 del 9 de agosto de 2021 artículo 2.3, Decreto 1165 de 2019, Resolución 046 de 2019, Decreto 920 de 2023, Resolución de Asignación de Funciones No 391 del 30 de marzo del 2022, Acta de Posesión No.047 del 1 de abril del 2022, y demás normas concordantes y/o complementarias:

CONSIDERANDO:Mediante escrito radicado a través del Buzón electrónico con No. 091E2024019199 del 30/12/2024 (folio 405), el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA**

DE COLOMBIA EC con NIT No. 860.524.654-6 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución No. 1448 del 11/12/2024, mediante la cual se impuso una sanción (folios 413-474).

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Para efectos de la admisión de los recursos, se procede a verificar si se cumplen los requisitos y presupuestos procesales contemplados en los artículos 130 y 133 del Decreto 920 de 2023:

ARTÍCULO 130. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que impongan sanciones y en las demás circunstancias previstas en este decreto y en el Decreto 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. Su conocimiento corresponderá a la dependencia que establezca el decreto de estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

El acto administrativo que resuelve el recurso será motivado, contendrá un examen crítico de las pruebas y expondrá los razonamientos constitucionales, legales y doctrinarios estrictamente necesarios para sustentar las conclusiones, con indicación de las disposiciones aplicadas.

PARÁGRAFO 1o. Los escritos y/o pruebas presentadas por el recurrente, con posterioridad a la presentación del recurso inicial, se entenderán como una adición al mismo, siempre y cuando se presenten dentro del término previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial aduanero o se haya tramitado el documento de objeción a la aprehensión, y no obstante se profiera liquidación oficial, acto administrativo que impone una sanción o se profiera acto administrativo de decomiso, el obligado aduanero podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa interponiendo el correspondiente medio de control, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 133. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. Formularse por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad. Dentro del mismo escrito podrá solicitar y aportar las pruebas.*
- 2. Interponerse dentro de la oportunidad legal.*
- 3. Interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o por su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería. No requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. También podrá ser interpuesto por un agente oficioso, quien deberá acreditar la calidad de abogado. En este caso, la persona por quien obra ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses siguientes, contados a partir de la interposición del recurso. Si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó sin acto administrativo que así lo declare.*

No se requerirá acreditar la personería al apoderado a quien ya se le hubiere reconocido tal calidad dentro de la actuación de que se trate.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá también acreditar tal calidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Analizada la normatividad de los presupuestos procesales, procedemos a estudiar el recurso presentado por el apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC con NIT No. 860.524.654-6:

- Se formuló por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad (folios 413-474), cumpliendo con lo establecido en el **numeral 1 del art. 133 del Decreto 920/2023**.
- La notificación de la Resolución 1448 del 11/12/2024 se realizó el día 11/12/2024 de manera electrónica (folio 400) y el recurso se interpuso el día 30/12/2024 (folio 405), dentro del término de los quince (15) días hábiles señalados en el artículo 130 del Decreto 920 de

2023, teniendo como plazo hasta el **10/01/2025**. Por lo anterior, se evidencia que **CUMPLE** con lo establecido en el **Numeral 2 del artículo 133 del Decreto 920/2023**.

- El recurso fue interpuesto por el apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6; no obstante, fue presentado de manera electrónica, lo cual no es permitido en materia aduanera como se indica en el Oficio No. 908847 del 9 de diciembre de 2022 expedido por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la DIAN:

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta:

"Si un recurso de reconsideración ya ha sido presentado personalmente ante notario por el interesado o éste (el interesado), ya ha sido reconocido en la actuación por parte de la DIAN ¿El escrito del recurso de reconsideración puede presentarse electrónicamente a través del buzón corporativo virtual habilitado por la DIAN según la ciudad?" (subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

En materia aduanera, los artículos 700 y 702 del Decreto 1165 de 2019 señalan:

"ARTÍCULO 700. ENTREGA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso se entregará en la Dirección Seccional de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que habrá de resolverlo, o, en su defecto, en una Dirección Seccional ubicada en una ciudad diferente; en todo caso dentro del término legal para su interposición.

El funcionario ante quien se hace la entrega dejará constancia en el escrito original, de la fecha en que lo recibe y de los datos que identifiquen a quien lo entrega." (subrayado fuera de texto)

"ARTÍCULO 702. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

3. Interponerse directamente por el destinatario del acto que se impugna o por su apoderado o por su representante legal, en cuyo caso se acreditará la personería. No requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. (...)

No se requerirá acreditar la personería al apoderado a quien ya se le hubiere reconocido tal calidad dentro de la actuación de que se trate. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas antes reseñadas, no observa esta Subdirección que la presentación del recurso de reconsideración en materia aduanera se pueda realizar de manera electrónica.

Sea de señalar que, actualmente, se permite la presentación electrónica de recursos de reconsideración en materia tributaria, considerando la implementación dispuesta para el efecto mediante la Resolución No. 56 del 12 de julio de 2021. En este sentido, resulta apropiado destacar el siguiente aparte del Concepto No. 907106 - interno 1089 del 16 de julio de 2021:

"Sin desconocer lo decidido por el Consejo de Estado en la sentencia del 6 de mayo de 2021, Radicación N° 11001-03-27-000-2020-00011-00(25291) – previamente reseñada –, la presentación electrónica de las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la DIAN, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 559 ibídem, requiere ser reglamentada, tal y como la misma Corporación lo reconoce, en particular lo referente al sitio electrónico designado para tales efectos." (subrayado fuera de texto).

De lo anterior, se evidencia que el recurso **NO CUMPLE** con lo establecido en el **numeral 3 del artículo 133 del Decreto 920/2023**.

En consonancia con lo expuesto, este Despacho procederá a inadmitir el recurso de reconsideración presentado por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 19.395.114, en calidad apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6 contra la Resolución No. 1448 del 11/12/2024.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la aseguradora actúa a través de apoderado especial, se procederá a notificar únicamente a este último.

En mérito de lo expuesto, la jefa de la División Jurídica Aduanera (A),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR el recurso de reconsideración presentado por el señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en calidad apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6 contra la Resolución No. 1448 del 11/12/2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, por medio de la cual se decomisó una mercancía a favor de la Nación, de acuerdo con las razones expuestas en las consideraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar **NOTIFICACIÓN ELECTRONICA** del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, en calidad apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC** con NIT No. 860.524.654-6 a la siguiente dirección electrónica procesal (folio 474): notificaciones@gha.com.co en la forma y términos establecidos por el artículo 137 del Decreto 360 del 7-04-2021, el cual modificó el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019 (Hoy, artículo 146 del Decreto 920 de 2023). En su defecto, NOTIFICAR por correo a la dirección física procesal (folio 474): Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212, Centro Empresarial Chipichape en la ciudad de Cali, de conformidad con lo establecido en el artículo 763 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 150 del Decreto 920 de 2023), y, subsidiariamente por aviso en el sitio web de la DIAN de acuerdo con el artículo 764 del Decreto 1165 de 2019 (Hoy, artículo 151 del Decreto 920 de 2023), **advirtiendo que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los (5) días hábiles siguientes a su notificación.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA MONSERRAT PINEDO MARTINEZ
Jefe de la División Jurídica (A).

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

Revisó: Eileen Yaribel Iguarán Brito
Gestor I

Proyectó: Angélica Paola Domínguez Castellar
Gestor III

★